

reunirse al Ejército sorprendiendo de noche ó atravesando á viva fuerza los puestos enemigos. (*Art. 739.*)

Art. 2120. Todo Comandante de un puesto retrincherado si tuviere que abandonarlo, dará estrecha cuenta de la defensa que haya hecho y de los motivos que le hayan obligado á retirarse. El General en Jefe, si fuere necesario, lo someterá á un Consejo de guerra. (*Art. 740.*)

Art. 2121. El Comandante de un puesto retrincherado que tenga orden de defenderlo, á toda costa lo hará. (*Art. 742, frac. IV.*)

## TITULO OCTAVO.

### DESTACAMENTOS.

#### REUNION DE LOS DESTACAMENTOS.

Art. 2122. Cuando se crea necesario formar un cuerpo de tropas con destacamentos tomados de diferentes Batallones ó Regimientos, el Jefe de Estado Mayor reunirá ó hará reunir estos destacamentos y los entregará al Jefe que se haya nombrado para mandarlos, dándole las instrucciones del General en Jefe.

Art. 2123. Cuando los destacamentos se reunan por Brigada, el General de Brigada comisionará para formarlos, á uno de los Oficiales superiores de los Batallones ó Regimientos que estén á sus órdenes.

#### COMPOSICION DE LOS DESTACAMENTOS.

Art. 2124. Los destacamentos se compondrán de preferencia con fracciones constituidas: Batallones, Escuadrones, compañías, pelotones, secciones, etc. (*Arts. 879 y 880.*)

Art. 2125. Los Oficiales y tropa pertenecientes á una fraccion constituida que sea nombrada para un destacamento, marcharán con dicha fraccion. (*Art. 880.*)

Art. 2126. Cuando el General en Jefe ordene excepcional-

mente, que un destacamento se componga de hombres tomados de todos los escuadrones de un Regimiento, ó de todas las compañías de un Batallon, se nombrará para este servicio á los primeros que por su turno les corresponda entrar de guardia. En este caso si el destacamento permanece más de veinticuatro horas de faccion, y si dos Oficiales ó dos sargentos ó cabos de una misma compañía forman parte de él, el de menor graduacion, ó en igualdad de grados el ménos antiguo, se empleará para que monte la guardia, relevándole el primero que le siga en el turno.

Art. 2127. Los Oficiales é individuos de tropa que se nombren para formar parte de un destacamento cuando estén empleados en otro servicio, se relevarán siempre que puedan incorporarse al campo ó acantonamiento ántes de la partida de aquel.

Art. 2128. El Jefe de un Batallon marchará con la mitad de él ó con un destacamento equivalente á medio Batallon, ó con una fuerza menor si la importancia del objeto hace necesaria su presencia; de la misma manera un Oficial, cualquiera que sea su graduacion, marchará con una parte mayor ó menor que la fraccion que mande reglamentariamente.

Art. 2129. Cuando el Coronel, Teniente Coronel ó Mayor de un Batallon ó Regimiento, marche en destacamento, irá con él el Ayudante. (*Art. 881.*)

Art. 2130. Un destacamento compuesto de fracciones tomadas de diferentes Batallones ó Regimientos, será mandado por el Oficial superior en grado á los Oficiales que manden las fracciones, ó por un Oficial de Estado Mayor. (*Arts. 1798 hasta el 1803.*)

#### DE LOS DESTACAMENTOS Y DE LOS OFICIALES QUE FORMAN PARTE DE ELLOS.

Art. 2131. El orden de colocacion de los Batallones ó Regimientos en las Brigadas y de las Brigadas en las Divisiones, se conservará en los destacamentos.

Art. 2132. Todo destacamento cuyo Jefe no haya sido nombrado especialmente, lo mandará el Oficial de mayor graduacion; en igualdad de grados el más antiguo, y en el caso de tener la misma antigüedad, el más antiguo en el grado precedente. (*Artículos 66 y 1423.*)



Art. 2133. Esta regla se aplicará á los destacamentos y acantonamientos compuestos de Infantería y Caballería; la superioridad ó la antigüedad de clase, será la única que determine el derecho al mando. (*Arts. 1757 y 1758.*)

Art. 2134. Sin embargo de lo expuesto en el artículo anterior, si un Oficial de Estado Mayor forma parte de un destacamento, tomará el mando del mismo, si no hubiere un Oficial de mayor graduación que la suya.

Art. 2135. Si en un destacamento formado de fracciones de varios cuerpos, la fracción de un Batallón ó Regimiento queda sin Oficial que la mande, se nombrará para comandante de ella uno de otro Batallón ó Regimiento; pero en cuanto sea posible, se procurará que dicho Oficial sea de la misma Brigada.

#### REUNION DE VARIOS DESTACAMENTOS.

Art. 2136. Si varios destacamentos llegan á reunirse en un lugar en que no estén otras tropas establecidas, el mando de armas lo tomará el Oficial de mayor graduación ó el más antiguo en igualdad de clase, por todo el tiempo que estén reunidos como si formaren un solo y único destacamento; pero el Oficial que por esta circunstancia esté mandando, no podrá impedir que un destacamento continúe su destino y que cumpla con las órdenes que haya recibido. (*Arts. 1423, 1424, 2132 y 2133.*)

Art. 2137. Cuando un destacamento éntre en un puesto ocupado por otras tropas, el Oficial que lo mande quedará durante todo el tiempo que se detenga en el puesto, á las órdenes del Comandante de aquellas, aun cuando éste sea de grado inferior. El Comandante del puesto no podrá, bajo ningun pretexto, retener en él al destacamento, segun lo prevenido en el artículo anterior.

#### ÓRDEN DE MARCHA EN LOS DESTACAMENTOS.

Art. 2138. Los destacamentos observarán en su marcha las precauciones y el orden prescritos para los Batallones ó Regimientos. [*Art. 1758 y 1759.*]

Art. 2139. Si el destacamento está compuesto de Infantería y Caballería, las dos armas se combinarán de manera que puedan prestar-

se un mútuo apoyo. En las marchas de día y en los terrenos llanos, la Caballería dará la vanguardia, la retaguardia y los exploradores de los flancos, formando tambien la cabeza del cuerpo principal. En los países montuosos ó cubiertos y en las marchas de noche, la Infantería dará la vanguardia y la retaguardia, marchando á su vez á la cabeza del cuerpo principal; en este caso algunos soldados de Caballería precederán á la vanguardia y seguirán á retaguardia para dar aviso de todo lo importante que ocurra.

Art. 2140. Cuando el Comandante de un destacamento no haya recibido al anochecer, la seña y contraseña, dará una particular á su tropa para el servicio de noche.

#### AUTORIDAD DEL COMANDANTE DE UN DESTACAMENTO Y PARTES QUE TIENE QUE DAR.

Art. 2141. El Comandante de un destacamento tendrá la misma autoridad que el Coronel de Batallón ó Regimiento, respecto de la policía, disciplina y servicio de las tropas que están á sus órdenes. Tendrá la facultad de suspender á los sargentos y cabos en sus funciones, sujetando esta disposicion á la aprobacion superior. Será responsable del buen orden en las marchas, en los campos ó en los acantonamientos; del establecimiento y de la seguridad de la tropa en ellos, y hasta cierto punto, del resultado de los combates que tenga que librar ó sostener. Podrá retrincherarse en caso necesario, sirviéndose de todos los medios que las localidades le proporcionen.

Art. 2142. Al incorporarse un destacamento á las tropas á que pertenece, el Comandante dará parte al General en Jefe de la Division, si fuere un destacamento de division; al General de Brigada, si fuere uno de Brigada; al Coronel si uno de Batallón ó Regimiento, y así sucesivamente. En todo caso, el Comandante de un destacamento dará parte á su superior inmediato de todo lo relativo á la disciplina, policía y administracion.

#### DE LOS RECONOCIMIENTOS.

Art. 2143. Se llama reconocimiento todo movimiento de tropas que tiene por objeto descubrir ó comprobar uno ó varios puntos re-



lativos á la posición, movimientos del enemigo, ó á la topografía del teatro de la guerra. Hay tres clases de reconocimientos: los reconocimientos diarios, los especiales y los ofensivos.

#### RECONOCIMIENTOS DIARIOS Y SU OBJETO.

Art. 2144. Para la seguridad de los campos, acantonamientos, y la de los puestos avanzados, se harán reconocimientos diarios. El objeto de ellos es asegurarse si el enemigo está en posibilidad de preparar una sorpresa favorecido por terrenos cubiertos, cortados, montuosos, ó por circunstancias especiales de las localidades que influyan para facilitar un movimiento ofensivo ó una emboscada; si sus puestos avanzados no han sido aumentados ó movidos, y si en sus campos ó vivaques no pasa algo que anuncie preparativos de marcha ó movimiento ofensivo.

#### SERVICIO DE LOS RECONOCIMIENTOS DIARIOS, ARREGLADO POR BRIGADAS.

Art. 2145. El servicio de reconocimientos diarios corresponde al de cada Brigada; se arreglará por el General en Jefe de la División, si las Brigadas están contiguas, y por el General de Brigada, si éstas acampan aisladamente ó detrás de localidades que exijan un reconocimiento particular.

Art. 2146. Este servicio se hará además, aunque con menos extensión, con descubiertas y patrullas, según las órdenes que reciban los Oficiales que manden las granguardias, y con tropas tomadas de ellas mismas.

#### COMPOSICION DE LOS RECONOCIMIENTOS DIARIOS.

Art. 2147. En las descubiertas y reconocimientos diarios, se empleará poca gente. Según la naturaleza del lugar y la situación relativa de las fuerzas, se encomendará este servicio á la tropa de Infantería ó de Caballería, pero en cuanto sea posible, se utilizará la de las dos armas.

Art. 2148. La frecuencia de los reconocimientos, su fuerza y el

momento de la partida, dependerán principalmente de la naturaleza de las localidades y de la distancia y posición del enemigo. Por regla general, los reconocimientos se harán solo cuando sean necesarios, y sobre todo, no se repetirán á una misma hora, ni por un mismo camino. Se podrán hacer de noche á fin de asegurarse si el enemigo no se ha movido, ó se ha acercado favorecido por algun pliegue del terreno ó por un bosque.

Art. 2149. En la llanura, los reconocimientos los hará la Caballería; en los lugares montuosos ó boscosos, la Infantería, llevando consigo algunos soldados de caballería para transmitir las noticias urgentes. Cuando el reconocimiento se haga á través de algun país de aspecto variado, marcharán reunidas las dos armas; la Caballería para proteger en los terrenos llanos la retirada de la Infantería, y ésta para asegurar la retirada de aquella, por medio de la ocupacion de un desfiladero ó de un punto dominante.

#### PRECAUCIONES QUE HAN DE TOMARSE.

Art. 2150. En los reconocimientos ó descubiertas se observarán las precauciones siguientes:

I. Se colocarán puestos de correspondencia ó soldados, cabos ó sargentos escalonados, con objeto de transmitir prontamente las noticias á las granguardias, las cuales, á su vez, las harán llegar al campo.

II. Siendo los reconocimientos en cierta manera unas granguardias movibles, destinadas solo á observar al enemigo, no comprometerán ningun combate y marcharán con precaucion.

III. Precederá á los reconocimientos una vanguardia, compuesta de la fuerza relativa á la del destacamento y á una distancia de 200 metros.

IV. Los flancos de la vanguardia y del reconocimiento los cubrirán exploradores escogidos entre los soldados mejor montados y más propios para este servicio, y si es posible, se empleará para esta clase de operaciones á rancheros del lugar que conozcan bien el terreno. Estos exploradores no se alejarán durante el dia sino á una distancia en que no pierdan de vista su destacamento.

V. Cuando los exploradores marchen reunidos y sea preciso su-



bir á una eminencia, uno será el que lo practique, y el otro se detendrá á la mitad de la altura con el objeto de que, si el primero llega á caer prisionero, el segundo pueda advertir la presencia del enemigo al destacamento, para evitar que sea sorprendido.

Art. 2151. Antes de que amanezca ó durante la noche, la vanguardia y los exploradores conservarán entre sí una distancia no muy grande; en este caso el reconocimiento marchará lentamente y en silencio, se detendrá con frecuencia para escuchar, los soldados no fumarán ni hablarán en voz alta y se tendrá cuidado de colocar á retaguardia los caballos que tengan la costumbre de relinchar.

Art. 2152. Los reconocimientos no entrarán en los pueblos, valles, arroyos, gargantas ó bosques, sino despues que los exploradores los reconozcan perfectamente y cuando hayan adquirido las noticias más importantes y tomado como rehenes, si fuere necesario, á algunos vecinos de dichos lugares. Los comandantes de los reconocimientos formarán notas de los caminos que se reunan ó que sean paralelos al que siga el reconocimiento. Se informarán de dónde parten dichos caminos y á dónde conducen; interrogarán á los habitantes de todo lo concerniente al enemigo. Harán que se queden atrás, sin excepcion, todos los individuos que viajen en la misma direccion que el reconocimiento, y arrestarán á los que parezcan sospechosos.

Art. 2153. Los Comandantes de los reconocimientos se detendrán de tiempo en tiempo, para juzgar del conjunto y los detalles del terreno, y reconocerán los puntos más importantes, sobre todo, aquellos que puedan servir para una retirada.

Art. 2154. El Oficial que mande un reconocimiento, al regresar al campo, procurará no volver por el mismo camino que llevó á su partida. Esto le servirá para escudriñar mayor extension de terreno, y á la vez para que los exploradores del enemigo no conozcan el derrotero que lleva, borrando en lo que fuere posible, la pista de los caballos. Cuando practique su incorporacion al campo, no dejará sobre el primer camino soldados ni puestos intermedios, á ménos que desde ellos se descubra al enemigo, el terreno y sus alrededores, las veredas que lo crucen, etc.; pero tendrá cuidado de retirar oportunamente los referidos puestos ó soldados escalonados sin separarse de ellos á grandes distancias. (*Art. 2150.*)

## ENCUENTRO CON EL ENEMIGO.

Art. 2155. Si el reconocimiento descubre al enemigo en marcha, lo observará y seguirá si fuere posible, sin dejarse percibir. Siendo el objeto del reconocimiento inquirir las fuerzas y proyectos del enemigo, no le será necesario combatir si no se encuentra obligado á ello, ó cuando no pudiendo obtener noticias de otra manera, se vea en la necesidad de hacer prisioneros. En todo caso, el Oficial que mande el reconocimiento evitará con el mayor empeño que el enemigo le haga alguno. (*Ver el servicio de la Caballería en campaña, por el General Rocha.*)

Art. 2156. Solo en caso de que un cuerpo enemigo marche rápidamente sobre el campo ó acantonamiento, el Comandante del reconocimiento ó descubierta no vacilará en atacarlo, si espera, sin comprometerse, contener ó retardar la marcha del adversario.

Art. 2157. Además de los soldados, cabos ó sargentos escojidos que habrá mandado para dar aviso de la aproximacion del enemigo, el Comandante del reconocimiento anunciará su retirada por medio del incendio de alguna paja ú otro combustible á propósito, si no se hubiere convenido otra señal.

## RECONOCIMIENTOS ESPECIALES Y SU OBJETO.

Art. 2158. Los reconocimientos especiales tienen generalmente por objeto:

I. Conocer las distancias, el estado de los caminos y los trabajos que exijan para su reparacion ó conservacion; la configuracion del terreno, y las facilidades ú obstáculos que presenten, para poder arreglar con estos datos la marcha de las columnas de las diferentes armas.

II. Explorar en todas sus partes las posiciones que han de ocuparse sucesivamente, ya sea para apoyar los ataques, ya para mantenerse en ellas en caso de resistencia, ó de defensiva por parte del enemigo, ó ya para asegurar la retirada.

III. Reconocer la colocacion y fuerza de los puestos principales ó atrincherados del enemigo, la configuracion de sus posiciones, las de-



fensas que haya establecido en ellas y las dificultades ó los medios que presente su acceso.

IV. Calcular hasta donde sea posible, las fuerzas que tiene el enemigo en cada punto.

QUÉ OFICIALES DEBEN HACER ESTOS RECONOCIMIENTOS.

Art. 2159. Los reconocimientos especiales, segun su objeto, son de la atribucion de los Oficiales de Estado Mayor, los de Artillería ó los de Ingenieros, y se practicarán conforme á instrucciones particulares del General que los ordene. El Oficial encargado del reconocimiento comunicará las referidas instrucciones al Jefe de la Brigada, por cuyos puntos avanzados tenga que atravesar. Dicho Jefe añadirá las indicaciones que el conocimiento particular de las disposiciones del enemigo y de las localidades le permita dar, y confiará al Oficial del reconocimiento la tropa, escogida de preferencia de entre la que esté destinada á componer la vanguardia, á fin de que adquiera con anticipacion el conocimiento del terreno en que tendrá que marchar. Si fuere necesario dirigirse á una altura ó á cualquiera otra posicion para desalojar de ella á los puestos enemigos, el Oficial encargado se guiará por las instrucciones que haya recibido del General de la Brigada y nada emprenderá sino despues de haber obtenido el permiso si así se le recomendaré. (*Arts. 1811 y 1812.*)

RECONOCIMIENTOS OFENSIVOS.—OBJETO DE ELLOS.

Art. 2160. Los reconocimientos ofensivos se determinarán por la necesidad de reconocer con la mayor precision posible, la posicion general ó algunos puntos de la del enemigo y apreciar exactamente sus fuerzas y medios materiales de defensa. Estos reconocimientos son frecuentemente el preludio de los ataques reales, de las batallas, ó bien no tienen más objeto que el de una demostracion. En estos reconocimientos es necesario hacer replegar los puestos del enemigo y algunas veces empeñar el combate con los cuerpos de su línea, sobre todo cuando importe obligarlo á que descubra todas sus tropas.

QUIÉN HA DE ORDENAR LOS RECONOCIMIENTOS OFENSIVOS.

Art. 2161. Los reconocimientos ofensivos pertenecen á las combinaciones y á las operaciones generales en la guerra y dan resultados importantes y á veces diferentes de los que se esperan al emprenderlos; por consiguiente, toca únicamente al General en Jefe el ordenarlos. A los Generales de Division ó de Brigada, solo se les permitirá disponer estos reconocimientos cuando obren aisladamente y fuera de todo concurso, ó en circunstancias tan urgentes que no deban vacilar por el temor de comprometer su responsabilidad.

PARTES RELATIVOS A LOS RECONOCIMIENTOS.

Art. 2162. Despues de un reconocimiento, el Oficial que lo mande dará un parte por escrito, cuyo estilo será claro, sencillo y exacto; expresará en él detalladamente lo que ha visto por sí mismo, y los informes que le hayan comunicado de cuya exactitud no tenga una comprobacion personal.

Art. 2163. Para los reconocimientos especiales y para los ofensivos, además del parte que ha de rendirse se adjuntará un plano de las localidades y de las disposiciones y defensas del enemigo.

TÍTULO NOVENO.

GUERRILLAS, AUXILIARES, RURALÉS, EXPLORADORES.

SU OBJETO.

Art. 2164. Las operaciones de la guerra dependen de la naturaleza de ella y del teatro en que se opere. Estas circunstancias las tendrá presentes el General en Jefe al disponer aquellas. (*Art. 1773.*)

Art. 2165. La mision de las guerrillas, Cuerpos de auxiliares, rurales y flanqueadores, que obren aisladamente, será la de explorar á lo léjos los flancos del Ejército, proteger sus operaciones, engañar



al enemigo, amagar ó cortar sus comunicaciones, interceptar sus correos y correspondencias, amenazar ó destruir sus almacenes, apoderarse de sus puestos y convoyes, ó cuando ménos, retardar su marcha obligándole á proteger todos sus servicios militares con fuertes destacamentos.

Art. 2166. Al mismo tiempo que estos cuerpos aislados fatiguen al enemigo y embaracen sus operaciones, aprovecharán todos los medios posibles para inspirar confianza en la zona amiga, ó para infundir temor ó imponer sumisión á los habitantes de la que sea contraria. Segun las circunstancias, circularán noticias propias para infundir seguridad ó inquietud, y aparecerán inesperadamente en diversos puntos, de manera que no se pueda calcular su fuerza, ni juzgar si son cuerpos irregulares ó cuerpos de vanguardia.

Art. 2167. Estas operaciones exigen vigilancia, secreto, energía y prontitud. El Jefe de una partida que se halle en circunstancias difíciles en virtud de estar amagado por fuerzas superiores del enemigo, procurará suplir el número con la astucia ó con la audacia, reuniendo á su experiencia en la guerra, el génio y la energía indispensables para tomar determinaciones rápidas y ejecutarlas con destreza y vigor.

Art. 2168. Las partidas enviadas, se compondrán algunas veces de tropas de diferentes armas; pero esta clase de servicio pertenece más particularmente á las guerrillas y cuerpos de voluntarios, que por medio de marchas rápidas puedan caer violentamente sobre un punto lejano, sorprender en él al enemigo, atacarlo intempestivamente y retirarse antes de verse comprometidos.

#### PRECAUCIONES QUE HAN DE TOMARSE.

Art. 2169. El Oficial enviado en partida marchará frecuentemente de noche, y de dia descansará en los lugares cubiertos; se rodeará de pequeños puestos, de centinelas y haciendo avanzar las montadas hasta las avenidas por las cuales pudiera el enemigo llegar. Mantendrá la más exacta disciplina en su tropa y cuidará de que la conducta de sus subordinados disponga en su favor el espíritu de los habitantes; no perdonará ningun medio de atraerse á éstos; y ya sea por sus inteligencias con ellos ó ya por medio de agentes secre-

tos, procurará adquirir todas las noticias que le sean necesarias ó útiles.

Art. 2170. Evitará pasar por las ciudades y los pueblos, y lo hará de preferencia por los valles sinuosos, los bosques, las haciendas ó ranchos aislados, siempre que tengan salidas fáciles. Cuando tenga que atravesar forzosamente lugares habitados, los hará registrar con cuidado; si se viere obligado á tomar de ellos víveres y forrajes, dispondrá que se le lleven fuera del lugar, y comunmente los pedirá para un número de hombres y de caballos mayor que el que efectivamente tenga; si le es preciso detenerse en lugares habitados, enviará espías para adquirir noticias, y encargará especialmente á los puestos y centinelas que impidan las comunicaciones de los vecinos con el exterior del lugar.

Art. 2171. Tomará todas las precauciones necesarias para impedir que el enemigo conozca que su partida se halla cerca, ó para ocultarle su posicion y proyectos. Cuando tenga que combatir, atacará vigorosamente y sin dar tiempo á que el adversario pueda reconocer el destacamento ni calcular su fuerza; no continuará una accion cuyo resultado le parezca dudoso, ó que lo aleje de su objeto, y cambiará con frecuencia y súbitamente de direccion.

Art. 2172. Cuando un Jefe de partida esté encargado de poner una emboscada, ocultará cuidadosamente su marcha y proyectos; se asegurará del número de las fuerzas de que se compone el enemigo; de la calidad de las tropas que éste trae; de su posicion, colocacion de sus puestos y centinelas, y de los caminos por los que pueda llegar hasta él. Un tiempo lluvioso, de nieblas, de grandes calores, y principalmente la noche, son favorables al buen éxito de las emboscadas; cuando el enemigo no tenga grandes precauciones, las emboscadas se pondrán de preferencia al amanecer.

Art. 2173. La prudencia exige que un Oficial Jefe de partida confíe á su segundo las órdenes secretas del General, indicándole el objeto y el término de la operacion, así como los diferentes puntos en que pueda reunirse al Ejército ó comunicarse con él. (*Arts. 2286 hasta el 2292.*)

#### GUÍAS Y ESPÍAS.

Art. 2174. Los exploradores, y en general todas las tropas, se ven obligadas frecuentemente á hacer uso de guías y algunas veces de espías.



Art. 2175. Los guías se elegirán de entre los hombres más inteligentes, prefiriéndose en todo caso los cazadores, contrabandistas, pastores, carboneros, leñadores, rancheros y toda gente del campo.

Art. 2176. Si las noticias que rindan los guías difieren unas de otras, se reunirá á varios de ellos, é interrogándoles separadamente, se les careará en seguida.

Art. 2177. Cuando solo se tenga un guía, éste marchará á la vanguardia, colocándole entre dos hombres encargados de vigilarlo y de tratarlo con rigor si fuere necesario. Cuando las circunstancias lo exijan así, se le llevará atado.

Art. 2178. Los contrabandistas y los vivanderos son los más á propósito para servir de espías; y siempre que sea preciso se les hará acompañar, para vigilarlos, por un hombre inteligente y seguro.

#### ATAQUE DE UN CONVOY.

Art. 2179. El ataque de un convoy se emprenderá de preferencia en los lugares donde esté haciendo alto, cuando comience á aparcar, ó cuando el ganado esté en el abrevadero. También será favorable para el ataque, el momento en que pase por un bosque, un desfiladero, el recodo de un camino sinuoso, un puente ó una cuesta difícil.

Art. 2180. Un destacamento destinado á atacar un convoy se compondrá principalmente de Caballería; pero las más veces para asegurar el éxito, será preciso agregarle alguna Infantería.

Art. 2181. El primer cuidado del Oficial encargado de esta operación, será el de hacer que la escolta del convoy se disemine; una parte del destacamento atacará el grueso de la tropa enemiga, otra se dirigirá á los carros y la demas permanecerá en reserva; los tiradores se dispersarán sobre los lados del camino, y tratarán de cortar los atalajes de los animales de tiro. Se procurará apoderarse de los primeros y últimos carros, que se atravesarán en el camino para impedir que los demas avancen ó retrocedan.

Art. 2182. Si el convoy está aparcado, la Caballería lo rodeará, atacará á la escolta y tratará de alejarla del parque. La Infantería combatirá entónces á las tropas que hayan quedado defendiendo el convoy, se deslizará entre los carros y procurará apoderarse del parque, de toda preferencia. Si la Caballería está sola, determinado número de soldados echarán pié á tierra y suplirán á la Infantería.

Art. 2183. Si el convoy es considerable, los mayores esfuerzos del ataque se dirigirán hácia el centro para obligar á la escolta á fraccionarse; se atacará también de preferencia á los carros cuyo cargamento sea el más importante, y si se obtiene un buen éxito, se aumentarán los animales de tiro de los carros, y de éstos se quemarán los que no puedan llevarse.

#### BOTIN DE GUERRA.

Art. 2184. El botin aprehendido por las guerrillas ó partidas, les pertenecerá á éstas siempre que se justifique que se compone de objetos quitados al enemigo. Dicho botin se repartirá y venderá bajo la intervencion del Jefe de Estado Mayor, del Comisario ó Subcomisario en el cuartel general que haya ordenado la expedicion, y en cuanto sea posible, en presencia de los Oficiales y tropa que hayan hecho la aprehension. Si la tropa aprehensora no hubiere regresado, el valor del botin se entregará al Subcomisario de guerra ó Pagador para que lo distribuya entre los que tengan derecho á él. Cuando el botin se remita á una plaza, el Comandante de ella suplirá al Jefe de Estado Mayor en lo relativo á la venta y reparticion de él.

Art. 2185. Los caballos, armas, municiones de guerra y de boca y el dinero en cantidades considerables quitados al enemigo, no se considerarán como botin de guerra; pero el General en Jefe determinará la indemnizacion que se dé á los aprehensores.

Art. 2186. Verificada la aprehension de un botin de guerra, se distribuirá entre los que tengan derecho á él, de manera que á los Oficiales superiores les toque cinco porciones; á los Capitanes cuatro; á los Tenientes y Subtenientes tres; á los sargentos dos y á los cabos y soldados una por plaza. El Comandante de la fuerza aprehensora del botin, recibirá sus porciones además de las que les correspondan por su grado.

Art. 2187. Si al tomar un botin de guerra se encuentran caballos ú otros objetos pertenecientes á los vecinos pacíficos ó amigos, se les devolverán siempre que acrediten que son de su propiedad.

Art. 2188. Estas mismas disposiciones se aplicarán en el caso de que un destacamento aislado se apodere de un botin de guerra.